MINISTERIO DE ECONOMIA **FOMENTO Y TURISMO**

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



APRUEBA PROYECTO TECNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR **ACTIVIDADES** DE **ACUICULTURA** EXPERIMENTAL EN AREA DE MANEJO TONGOY, IV región

251

VALPARAISO, 22 ENE. 2018

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a Tongoy, IV Región, y el Acta de Asamblea de fecha 27 de abril de 2017, ambos presentados por la Asociación Gremial de Buzos Pescadores y Ramos Similares Artesanales Independientes de Tongoy; el Informe Técnico Nº 4 de fecha 05 de enero de 2018 y el Informe Técnico (U.OT.) Nº 1024 de fecha 15 de diciembre de 2017, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) Nº 232 de fecha 14 de septiembre de 2017, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Tongoy, mediante Certificado C.P. TOY ORD. Nº 12.210/981, de fecha 16 de noviembre de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. Nº 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 10 y 398, ambos de 1998, N° 110 de 1999, N° 319 y Nº 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005, Nº 49 de 2009, Nº 129 de 2013 y Nº 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; el D.S. Nº 339 de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional; las Resoluciones Nº 406 de 2001, Nº 121 de 2008 y Nº 114 de 2011, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas Nº 1346 de 1998, Nº 496 y N°1714, ambas de 1999, N° 415 y N° 1132, ambas de 2000, N° 661 de 2002, N° 2085 y N° 2087, ambas de 2003, N° 239, N° 826 y N° 440, todas de 2005, N° 1207 de 2007, N° 3358 de 2008, N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, N° 1537 de 2010 y N° 422 de 2014, N° 2236 de 2015, N° 2380 y Nº 4057, ambos de 2016, y Nº 882 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Gremial de Buzos Pescadores y Ramos Similares Artesanales Independientes de Tongoy, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 18, 19 y 20 del D.S. Nº 96 de 2015, citado en Visto, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a *Tongoy, IV Región*.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) Nº 4 de 2018, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 23 del D.S. Nº 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura experimental C.I. 13611 de 2017, el cual forma parte integrante de la presente resolución, presentado por la Asociación Gremial de Buzos Pescadores y Ramos Similares Artesanales Independientes de Tongoy, R.U.T. Nº 71.512.500-5, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 179, domiciliada en Lord Cochrane s/n, Tongoy, IV Región de Coquimbo, para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de la especie Ostra japonesa *Crassostrea gigas*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Tongoy, IV Región, individualizada en el artículo 1º Nº 4 del el D.S. Nº 509 de 1997, modificada por el artículo 4º letra a) del D.S. Nº 110 de 1999, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en difundir y transferir tecnología de cultivo de ostra japonesa (*Crassostrea gigas*) para potenciar la acuicultura en áreas de manejo, a pescadores artesanales de la Región de Coquimbo, mediante la utilización de plataformas de aprendizaje en el mar.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante D.S. N° 339 de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **TONGOY**, comuna de Coquimbo, provincia de Elqui, IV Región, establecida por D. S. N° 509 de 1997, modificado por D.S. N° 110 de 1999, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- En la destinación individualizada en el numeral anterior, se instalaran 4 long-line de 100 metros, dentro de un área de 0,89 hectáreas al interior del Área de Manejo ya individualizada, según se indica en el Informe Técnico citado en Visto, que forma parte constituyente de la presente resolución.

La producción máxima estimada será de 3.200

kilogramos de Ostra japonesa.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.-En el transporte de los ejemplares, desde y hacia el centro de experimentación señalado en la presente Resolución, el titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en el D.S. Nº 319, de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a él.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en Visto, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

9.– El peticionario no podrá trasladar ni comercializar los ejemplares en experimentación, ni destinarlos a otro tipo de actividad no contemplada en esta Resolución, sin previa autorización de esta Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, los ejemplares cosechados podrán ser destinados a pruebas de proceso y mercado.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. Nº 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. Nº 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en Visto, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante D.S. Nº 339 de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilite a usar el sector objeto de las actividades experimentales que por la presente resolución se autoriza.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. Nº 430 de 1991, en el D.S. Nº 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. Nº 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbase copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura en área de manejo C.I. 13611 de 2017, y del Informe Técnico Nº 4 de 2018, citado en visto, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la IV Región de Coquimbo y al peticionario.

Asimismo transcribase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional.

ANÔTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRONICO

DE ESTA SUBSECRETARIA

ARIO O

LO TREJO CARMONA

ario de Pesca y Acuicultura (S)

CIC/FUM

ON DIVISION ACURAL SUBSTITUTE OF STREET

4